

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

ACTA DE AUDIENCIA GENERAL No. 143
SENTENCIA GENERAL No. 341

JUZGADO	SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD	CIUDAD	MEDELLÍN
Titular Despacho	del JESUS ANTONIO	ZULUAGA	OSSA
SALA NRO. 12	Hora Iniciación: 10:00 a.m.	Hora Finalización: .m.	

CÓDIGO UNICO DE RADICACIÓN

0 5 0 0 1 3 1 1 0 0 0 7 2 0 2 1 0 0 4 3 4

CLASE DE PROCESO

LICENCIA VENTA BIEN DE MENOR

PARTES PROCESALES

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
Solicitante	JULIANA ESCOBAR ARBELAEZ	C.C. 43.975.101
Apoderado Demandante	Dra. NATALIA ANDREA CANO PUERTA	T.P. No. 177.431 del C.S.J.
Menor	GABRIELA BUSTAMANTE ESCOBAR	

Siendo las 10:00 de la mañana del día 19 de noviembre de 2021, tal como se programó en auto del 14 de septiembre pasado, se constituye en audiencia pública el Juzgado atendiendo lo ordenado en numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, en este proceso de Jurisdicción Voluntaria tendiente a conceder Autorización Judicial para Venta de Bien de Menor, promovida por JULIANA ESCOBAR ARBELAEZ, actuando a través de apoderado y en representación de la menor GABRIELA BUSTAMANTE ESCOBAR.

Al acto se hicieron presentes la demandante JULIANA ESCOBAR ARBELAEZ, su apoderada la Dra. ANA CRISTINA TORO SALAZAR, así mismo los testigos SARA GABRIELA VEGA ESCOBAR y SANDRA MARIA LONDOÑO BARRERA, esta ultima decretada dentro de la presente diligencia.

Evacuadas todas y cada una de las etapas procesales, se emitió fallo accediendo a las pretensiones de la demanda, dejando sentado que la parte resolutoria del fallo quedará así:

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Concédase LICENCIA O AUTORIZACIÓN JUDICIAL a la solicitante JULIANA ESCOBAR ARBELAEZ identificada con CC. 43.975.101, quien obra en interés y representación de la menor GABRIELA BUSTAMANTE ESCOBAR, para la venta del 50% que posee la menor en mención frente a los bienes inmuebles identificados con matrículas Inmobiliarias No. 001-329058 y 001-335475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

SEGUNDO: Conforme el inciso segundo del artículo 581 del Código General del Proceso, se fija el termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Sentencia para hacer uso de esta licencia, pues una vez vencido se entenderá extinguida.

TERCERO: Toda vez que la venta del bien inmueble de propiedad de los menores no se hará en pública subasta (art. 581 ibidem), podrá la parte interesada adelantar escritura pública de compraventa en la Notaria de su elección, esto dentro del término concedido; debiéndose arrimar copia de la escritura de compraventa al Despacho una vez finiquitado el negocio, así como del documento de compraventa del bien inmueble que se adquiera con los frutos de la venta acá autorizada.

La presente queda debidamente notificada en la fecha, en estrados, artículo 294 del Código General del Proceso y se firma para constancia por sus intervinientes. La audiencia se terminó a las 11:40 de la mañana.

JULIANA ESCOBAR ARBELAEZ
CC. No. 43.975.101

SANDRA MARIA LONDOÑO
BARRERA
CC. 43.365.090

Dra. NATALIA ANDREA CANO
PUERTA
T.P. No. 177.431 del C.S.J.

SARA GABRIELA VEGA ESCOBAR
CC. 1.001.288.138

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f839d004e6077ffb348834cdd2c699568fa88677823159ff1fb9e3bd863223**

Documento generado en 22/11/2021 09:50:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>